



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 167 ABRIL | MAYO 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- **El proyecto de ley de Supervisión modificará la Ley de Contrato de Seguro (BOCG nº 132-4 de 26 de mayo 2015).**
- **Obligaciones de información y clasificación de productos financieros.**

TEMA DE ACTUALIDAD

- **La Reforma del Código Penal y su impacto en el Seguro.**

OTRAS NOTICIAS

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. Libro Homenaje al profesor Illescas "Estudios sobre el futuro Código Mercantil". Pueden consultar la obra completa en www.uc3m.es/rio

2. JORNADAS:

- 2.1. "LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL EN EL SEGURO Y SU EVOLUCIÓN ACTUAL", martes 30 de junio de 2015.
- 2.2. SEAIDA Catalunya organiza con la colaboración de Fundación Mapfre y UCEAC, La Ley de Navegación Marítima y el Seguro, el día 22 de junio de 2015.



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 167. ABRIL | MAYO 2015

Depósito Legal: M-15219-93

Redactor: Félix Benito Osma



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 167. ABRIL|MAYO 2015

JURISPRUDENCIA

1. SEGURO DE ACCIDENTES

Tromboembolismo de varios días de evolución que descarta la aparición súbita exigida para la apreciación de accidente en el seguro concertado.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. *Ejercicio de la acción directa con condena al asegurador, dejando para un pleito posterior la determinación y la cuantificación de la indemnización.*
2. *La aseguradora, con la acción directa, no puede oponer cláusulas de exclusión como es el dolo.*

3. SEGURO DE VIDA

Nulidad de contrato. No hay un desplazamiento del riesgo sobre la vida a la aseguradora que constituya la causa del contrato, con lo que falta este elemento necesario para que el contrato pueda ser considerado como un seguro de vida.

LEGISLACIÓN

- I. ESTATAL
- II. AUTONOMICA
- III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

1. El proyecto de ley de Supervisión modificará la Ley de Contrato de Seguro (BOCG nº 132-4 de 26 de mayo 2015).

La Disposición Final 1ª del proyecto de ley de supervisión establecerá las siguientes modificaciones:

Primero.- El número 3º del párrafo 1º del artículo 8. *La naturaleza del riesgo cubierto, describiendo de forma clara y comprensible, las garantías y coberturas otorgadas en el contrato, así como respecto a cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afecten destacadas tipográficamente.*

Segundo.- Modifica el apartado 1º del art. 11 y añade un apartado 2º. *“El tomador del seguro o el asegurado deberán durante la vigencia del contrato comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario previsto en el artículo anterior que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas”.*

2. En los seguros de personas el tomador o el asegurado no tienen obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, que en ningún caso se considerarán agravación del riesgo.»

Tercero.- Modifica el art. 22.

1. La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez.

2. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada *con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.*

3. El asegurador deberá comunicar al tomador, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

4. Las condiciones y plazos de la oposición a la prórroga de cada parte, o su inoponibilidad, deberán destacarse en la póliza.

5. Lo dispuesto en los apartados precedentes no será de aplicación en cuanto sea incompatible con la regulación del seguro sobre la vida.

Cuarto.- Se añade una Sección quinta, dentro del Título III denominada Seguros de decesos y dependencia, con los siguientes artículos:

Artículo 106 bis.

1. Por el seguro de decesos el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en este Título y en el contrato, a prestar los servicios funerarios pactados en la póliza para el caso en que se produzca el fallecimiento del asegurado.

El exceso de la suma asegurada sobre el coste del servicio prestado por el asegurador corresponderá al tomador o, en su defecto, a los herederos.

2. En el supuesto de que el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos por la aseguradora, el asegurador quedará obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

3. En caso de concurrencia de seguros de decesos en una misma aseguradora, el asegurador estará obligado a devolver, a petición del tomador, las primas pagadas de la póliza que haya decidido anular desde que se produjo la concurrencia.

4. En caso de fallecimiento, si se hubiera producido la concurrencia de seguros de decesos en más de una aseguradora, el asegurador que no hubiera podido cumplir con su obligación de prestar el servicio funerario en los términos y condiciones previstos en el contrato, vendrá obligado al pago de la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido.

5. La oposición a la prórroga del contrato solo podrá ser ejercida por el tomador”.

Artículo 106 ter.

1. Por el seguro de dependencia el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en este Título y en el contrato, para el caso de que se produzca la situación de dependencia, al cumplimiento de la prestación convenida con la finalidad de atender, total o parcialmente, directa o indirectamente, las consecuencias perjudiciales para el asegurado que se deriven de dicha situación.

2. A los efectos de este artículo, se entiende por situación de dependencia la prevista en la normativa reguladora de la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

3. La prestación de asegurador podrá consistir en:

- a) Abonar al asegurado el capital o la renta convenida.
- b) Reembolsar al asegurado los gastos derivados de la asistencia.
- c) Garantizar al asegurado la prestación de los servicios de asistencia, debiendo el asegurador poner a disposición del asegurado dichos servicios y asumir directamente su coste.

4. La oposición a la prórroga del contrato solo podrá ser ejercida por el tomador.

Artículo 106 quáter.

En los seguros de asistencia sanitaria, dependencia y de decesos, las entidades aseguradoras garantizarán a los asegurados la libertad de elección del prestador del servicio, dentro de los límites y condiciones establecidos en el contrato. En estos casos la entidad aseguradora deberá poner a disposición del asegurado, de forma fácilmente accesible, una relación de prestadores de servicios que garantice una efectiva libertad de elección, salvo en aquellos contratos en los que expresamente se prevea un único prestador.

En los seguros de decesos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 106 bis.2 cuando los herederos contratasen los servicios por medios distintos a los ofrecidos por la aseguradora conforme al párrafo anterior”.

2. Obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

El proyecto de Orden ECC/.../2015, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros se encuentra en fase de audiencia pública. Establece un sistema normalizado de información y clasificación de productos financieros para advertir a los clientes potenciales sobre el nivel de riesgo y complejidad de los mismos a través de un indicador del riesgo. Así, podrán elegir productos que mejor se adecuen a sus necesidades y preferencias de ahorro e inversión.

Esta orden se aplicará a las entidades aseguradoras y gestoras de fondos de pensiones en la comercialización de productos de seguros de vida ahorro, incluidos los planes de previsión asegurados y los seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.

Quedan excluidos los seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones y los planes de previsión social empresarial.

Las entidades referidas deben facilitar al cliente potencial un indicador de riesgo actualizado sobre el producto financiero clasificado conforme a esta norma.

Clase 1. Los seguros de vida ahorro en los que el tomador no asuma el riesgo de la inversión, incluidos los planes de previsión asegurados, así como los planes de pensiones individuales y asociados en los que concurran una garantía prevista en el art. 77 RPPF.

Clase 6. Los seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión.

Además, deberán realizar advertencias sobre sus posibles limitaciones que afectan a la liquidez y de los riesgos, así como de su complejidad. Para ello, se utilizarán las figuras y colores que aparecen en el anexo de la Orden.

Las disposiciones contenidas tienen la consideración de normas de ordenación y supervisión de seguros y planes y fondos de pensiones, de conformidad con los arts. 40 TRLOSSP y 35 TRLPPF. Se trata de un régimen específico sin perjuicio de la legislación general sobre consumidores y usuarios.

TEMAS DE ACTUALIDAD

La Reforma del Código Penal y su impacto en el Seguro.

(Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal)

La reforma entrará en vigor el próximo día 1 de julio 2015.

Se suprimen las faltas si bien algunas se incorporan como delitos leves. Con esta finalidad se suprime la falta de hurto. Se mantiene el límite cuantitativo para una clara delimitación entre el nuevo delito leve de hurto y el tipo básico.

Se revisa la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas que fue introducida por la LO 5/2010.

Se extiende el régimen de responsabilidad a las sociedades mercantiles estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

Se incluye la tipificación de la interceptación de transmisiones entre sistemas, cuando no se trata de transmisiones personales. Se tipifica la facilitación o producción de programas informáticos o equipos específicamente diseñados o adaptados para la comisión de estos delitos. Se regulan separadamente los supuestos de daños informáticos y las interferencias en los sistemas de información. En estos delitos se prevé la responsabilidad de las personas jurídicas.

La reforma, además, introduce la regulación de la administración desleal entre los delitos patrimoniales. Puede ser víctima cualquiera, no sólo una sociedad. Por otro lado, se delimita con mayor claridad los tipos penales de administración desleal y apropiación indebida.

Igualmente, se revisan los delitos de insolvencia punible. Dentro de los delitos frustración de la ejecución se tipifica la ocultación de bienes en un procedimiento judicial y, de otra, la utilización no autorizada por el depositario de bienes embargados por la autoridad.

La norma tipifica un conjunto de acciones contrarias al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos mediante las cuales se reduce indebidamente el patrimonio que es garantía del cumplimiento de las obligaciones, o se dificulta o imposibilita el conocimiento por el acreedor de la verdadera situación económica del deudor.

Se modifican los delitos relativos a incendios forestales, estableciéndose agravantes en los casos especialmente lesivos para el medioambiente o generadores de un peligro agravado.

OTRAS NOTICIAS

- Unespa presentó la Memoria Social del Seguro Español 2014.
 - Pilar González de Frutos es reelegida Presidenta de Unespa.
- Informe UE sobre riesgos y vulnerabilidades en el sistema financiero (disponible en dgsfp.mineco.es).
- En EEUU se ahorraron para la jubilación 2 billones de dólares en seguros en 2014 (Asociación estadounidense de Fondos de Inversión). Según los datos de ICI (Asociación estadounidense de Fondos de Inversión) difundidos por Inverco, los activos totales en EEUU dedicados a la jubilación totalizaron 24,7 billones de dólares a 31 de diciembre de 2014 (20,3 billones de euros), suponiendo el 36% de todos los activos financieros de las familias estadounidenses. De esa cantidad: 7,4 billones de dólares se ahorraron en cuentas individuales de jubilación (IRAs); 6,8 billones en Planes de Pensiones de aportación definida; 5,2 billones corresponden a Planes de Pensiones de prestación definida, de empleados públicos; 3,2 billones en Planes de Pensiones de prestación definida, de empresas; y, por último, 2,0 billones de dólares corresponden a seguros.
- El patrimonio de los planes de pensiones supera los 100.000 millones de euros (Inverco).
- El ahorro gestionado por el seguro de Vida se situó en 203.611 millones, el 2,42% más que un año antes y un crecimiento acumulado del 1,71% desde principios de año (Unespa).
- EIOPA ha puesto en marcha la primera prueba de estrés y evaluación cuantitativa sobre la solvencia de los Fondos de Pensiones de Empleo (IORPs). Esta prueba evaluará su capacidad de resistencia ante situaciones de mercado adversas y el riesgo de longevidad. Se llevará a cabo en 17 países europeos donde cubran al menos el 50% del mercado nacional. La prueba evaluará tanto prestaciones definidas, como esquemas de contribución definida y planes. El supervisor ha creado un enlace para los test de fondos de empleo y otro para la evaluación cuantitativa.
- Presentación del Borrador del Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia en la Junta Consultiva de Seguros, de 28 de mayo 2015.
- El Estado ingresa 118 millones de euros en abril por el Impuesto sobre Primas, lo que supone una subida del 4,52% frente al mismo mes de 2014 (113 millones), según la información publicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- El 75,2% de las pólizas de Decesos usa primas niveladas (ICEA).

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

1. Libro Homenaje al Prof. Illescas.

Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA, recibió el 12 de junio un homenaje por su próxima jubilación en la Universidad Carlos III donde durante 25 años ha ejercido como Catedrático de Derecho Mercantil.

Durante el acto le fue entregado el libro electrónico "Estudios sobre el futuro Código Mercantil" en el que han participado 120 profesores y profesionales del Derecho, especialmente, miembros de SEAIDA que han contribuido en la parte de la contratación mercantil.

Pueden consultar la obra completa en www.uc3m.es/rio

2. JORNADAS.

2.1. "LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL EN EL SEGURO Y SU EVOLUCIÓN ACTUAL", martes 30 de junio de 2015.

ORGANIZA: SEAIDA.

DIRECCIÓN: D. Rafael Illescas Ortiz.

COORDINACIÓN: D. Félix Benito Osma.

FECHA: Martes 30 de junio 2015.

HORARIO: 09:00h a 14:00h.

DIRECCIÓN: SEAIDA, C/ Santa Engracia, nº 17, 2º D.

OBJETIVO

El deber de información precontractual constituye un presupuesto esencial y recíproco para las partes. En los momentos actuales tenemos múltiples pronunciamientos judiciales decretándose la nulidad del contrato, especialmente, en el mercado del crédito y valores, pero también extensible a los seguros de vida con la consecuencia devolución de las prestaciones. También, en cuanto al deber de información del tomador cuando el asegurador somete el cuestionario. El proyecto de ley de supervisión establece los deberes generales y particulares de información a las entidades

aseguradoras, en cuanto a contenidos mínimos y forma de cumplimiento en determinadas modalidades de seguro, especialmente, en los seguros de vida, decesos y dependencia.

Ese deber tiene su reflejo en la actividad de mediación de seguros. Igualmente, debe recordarse la aplicación directa del reglamento UE nº 1286/2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros. Por otro lado, se encuentra en trámite de audiencia pública el proyecto de orden ministerial relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, con clara repercusión en los seguros de vida ahorro e inversión y en planes de pensiones.

Así pues, la jornada que se presenta tiene como objetivo analizar la evolución presente y futura de este deber precontractual, así como determinar quién o quiénes deben cumplir este deber, en qué debe consistir, qué contenido debe tener y en qué forma debe cumplirse, sea presencial o no la contratación. Igualmente, las consecuencias legales de su cumplimiento defectuoso o no cumplimiento para el contrato de seguro.

PROGRAMA

Martes 30 de junio 2015

09:10h: Presentación.

09:20h: “El deber de información precontractual a la vista de la jurisprudencia española y la legislación comparada”.

Ponente: D. Rafael Illescas Ortiz.

Catedrático de Derecho Mercantil, Universidad Carlos III de Madrid.
Presidente de SEAIDA.

10:10h: “El deber de información en la contratación electrónica de seguros”.

Ponente: Dña. Teresa Rodríguez de las Heras Ballell.

Profesora Titular de Derecho Mercantil, Universidad Carlos III de Madrid.
Of Counsel, ASJUSA Abogados.

11:00h Intervención de la DGSFP.

Ponente: Dña. Flavia Rodríguez-Ponga Salamanca.

Directora General de Seguros y Fondos de Pensiones.

11:20h: Pausa café.

11:40h: "El deber de información en la contratación con mediadores de seguros".

Ponente: D. Pablo Girgado Perandones.

Profesor Titular de Derecho Mercantil, Universidad Rovira i Virgili.

12:30h: "Los deberes particulares de información en los seguros de personas y en productos empaquetados basados en seguros".

Ponente: D. Francisco Javier Tirado Suárez.

Profesor Titular de Derecho Mercantil y Derecho del Seguro Privado,
Universidad Complutense de Madrid.
Abogado.

13:20h: Mesa Redonda.

Ponente: Dña. Aránzazu del Valle Schaan.

Secretaria General de UNESPA.

Dña. Ana García Barona.

Área de Regulación. Subdirección General de Seguros y Regulación,
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP).

D. Rafael Illescas.

Presidente de Seida.

Moderador: D. Félix Benito Osma.

Secretario General de Seida.

14:00h: Clausura.

Se ofrecerá una copa de vino a los asistentes de la jornada.

2.2. SEIDA Catalunya organiza con la colaboración de Fundación Mapfre y UCEAC, La Ley de Navegación Marítima y el Seguro, el día 22 de junio de 2015.

Horario: de 17.00 a 20,00 horas

Lugar: sede de UCEAC: Rambla de Cataluña, 53-3ª planta (BARCELONA)

OBJETIVO

El objetivo de la jornada es analizar la aplicación de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, coincidiendo con el primer aniversario de su entrada en vigor, y su repercusión en los seguros marítimos.

Programa:

17,00 h.: *Presentación de la Jornada* a cargo de la **Dra. Dª Isabel Martínez**, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona y Presidenta de SEIDA Catalunya

17,10 h.: *Presentación de FUNDACIÓN MAPFRE* a cargo de **Dª. María José Albert**, Instituto de Ciencias del Seguro.

17,15 h.: *"Nuevo marco general del seguro marítimo"*

Ponente: **Dr. D. Eliseo Sierra**, Profesor agregado de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona y Coordinador de la Comisión de Seguro marítimo de SEIDA

18,00 h.: *"El Seguro de buques"*

Ponente: **D. Isidro Galobart**, Abogado y Profesor asociado de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Barcelona.

18,45 h.: Coloquio - Pausa para café

19.00 h.: *"El Seguro de responsabilidad civil"*

Ponente: **Dra. D^a Concepción Hill Prados**, Profesora Titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona.

19.45 h.: Coloquio

20.00 h. *Clausura y conclusiones* a cargo de **D^a. Susana Martínez Corveira**, Directora Gerente de UCEAC

Asistencia e inscripción previa:

La asistencia es gratuita, con inscripción previa, mediante un correo electrónico dirigido al Prof. Eliseo Sierra (eliseo.sierra@uab.cat)

JURISPRUDENCIA

I. SEGURO DE ACCIDENTES.

Tromboembolismo de varios días de evolución que descarta la aparición súbita exigida para la apreciación de accidente en el seguro concertado.

Artículo/Norma: art. 100 LCS; 1281-1289 CC

TS, Sala 1ª.

S. de 11 de mayo de 2015

Los padres del fallecido interponen demanda frente a la aseguradora de accidentes por el fallecimiento de su hijo mientras pernoctaba en el interior de una cabina del camión que conducía como transportista de mercancías por cuenta ajena. La autopsia confirma la presencia de trombolismo pulmonar masivo, como la causa natural de la muerte súbita, con varios de días de evolución.

El JPI estima la demanda por entender que el estrés, agobio y situación singular de cansancio constituyen una causa exógena que permite considerar la lesión incluida en el concepto de accidente laboral y cubierta por tanto en el contrato de seguro del que deriva la pretensión ejercitada.

La AP desestima la demanda, centrándose en el concepto de accidente del art. 100 LCS. La Sala desestima el recurso al entender que la muerte fue por causa natural que no tiene relación de causalidad con el trabajo y que no se produjo por una causa externa consistente en el estrés que produce su trabajo. De la jurisprudencia destaca la s. de 20 de junio de 2000, en que el fallecido se dirigía a su lugar de trabajo y sufrió un infarto de miocardio (que, por cierto, se calificó como accidente de trabajo), pero que en el plano del seguro de accidentes, a la vista del art. 100 de la LCS, declara irrelevante que en el plano laboral se apreciara accidente "in itinere" y declara asimismo que tampoco se ha comprobado que el infarto tuviese alguna causa externa determinante de producción fuera de la puramente orgánica.

II. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Ejercicio de la acción directa con condena al asegurador, dejando para un pleito posterior la determinación y la cuantificación de la indemnización.

Artículo/Norma: art. 76 LCS.

TS, Sala 1ª.

S. de 16 de abril de 2015.

El JPI estima en parte una demanda frente a la aseguradora en ejercicio de la acción directa. Declara la responsabilidad civil directa de la asegurada demandada. Condena a la aseguradora al abono de los daños y perjuicios a consecuencia de las lesiones y secuelas derivadas del parto, cuya concreción y reclamación se efectuará, en su caso, en un pleito posterior.

La AP confirma la SPI.

La aseguradora interpone recurso de casación que se desestima. Se ejercita una acción directa de condena de pago de una cantidad indemnizatoria por todos los daños y perjuicios sufridos por el menor, cuyo concreto importe deja a un juicio posterior y lo que la sentencia hace es declarar, primero, la responsabilidad directa de la aseguradora y, después, condenarle a abonar los daños y perjuicios consiguientes "cuya concreción y reclamación se efectuará, en su caso, en un pleito posterior. Se permite cuando por causas ajenas a ellas no les resultó posible la cuantificación en el curso del proceso. En este caso, cabe acudir a dos criterios: la remisión a otro proceso o, de forma excepcional, la ejecución. Además, así lo autoriza el art. 219 LEC "se permitirá al demandante solicitar, y al tribunal sentenciar, la condena al pago de cantidad de dinero, frutos, rentas, utilidades o productos cuando ésa sea exclusivamente la pretensión planteada y se dejen para un pleito posterior los problemas de liquidación concreta de las cantidades".

2. La aseguradora, con la acción directa, no puede oponer cláusulas de exclusión como es el dolo.

Artículo/Norma: art. 76 LCS; 1591 CC.

TS, Sala 1ª.

S. de 11 de mayo de 2015.

La actora ejercita acción contra la promotora, la constructora, el arquitecto y su aseguradora, así como contra el aparejador, al amparo del art. 1591 CC, solicitando una

indemnización por las deficiencias de orden urbanístico y constructivo existentes en el edificio.

Se absuelve a la asegurador que asume la cobertura de la responsabilidad civil del arquitecto, porque se incluyó en la póliza la exclusión de cobertura en el caso de "daños producidos por la infracción o incumplimiento voluntario de las reglas del arte, normas y disposiciones en materia de medio ambiente o impacto ambiental, urbanismo, construcción o seguridad o salud que rigen las actividades profesionales aseguradas".

La Comunidad de propietarios interpone recurso de casación. Se formula un único motivo porque la sentencia se opone a la doctrina de esta Sala- relativa a las excepciones personales oponibles al asegurador al perjudicado en la acción directa ejercitada en la demanda al amparo del art. 76 LCS- contenida en las sentencias de 22 de noviembre de 2006, 8 de marzo de 2007 y 23 de abril de 2009, en sentido de que ni el dolo y ni las excepciones personales son oponibles por el asegurador al tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil.

La Sala estima el recurso. La aseguradora al concertar el seguro de responsabilidad civil y por ministerio de la ley (art. 76 LCS) asume frente a la víctima (que no es parte en el contrato) la obligación de indemnizar todos los casos de responsabilidad civil surgidos de la conducta asegurada, aunque se deriven de actuación dolosa. Lo que ha querido el legislador es que sea la aseguradora quien soporte el riesgo de insolvencia del autor y nunca la víctima. El asegurado que actuó dolosamente nunca se verá favorecido; pero la víctima tampoco se verá perjudicada.

III. SEGURO DE VIDA.

Nulidad de contrato. No hay un desplazamiento del riesgo sobre la vida a la aseguradora que constituya la causa del contrato, con lo que falta este elemento necesario para que el contrato pueda ser considerado como un seguro de vida.

Artículo/Norma: arts. 83 LCS, 1277 CC, 3, 4 y 6 TRLOSSP.

TS, Sala 1ª.

S. de 12 de marzo de 2015.

El padre de los demandantes concertó un contrato nominado "seguro de vida ahorro inversión" con prima única, fijándose como plazo de vigencia una determinada fecha. Se pactó que en caso de supervivencia a esa fecha percibiría la indemnización y en caso de fallecimiento la beneficiaria del seguro.

Fallece en un accidente y la beneficiaria reclama a la aseguradora.

Los demandantes interponen demanda frente a la beneficiaria que es ampliada contra la aseguradora, alegando que el contrato concertado entre el causante y aquella no era realmente un contrato de seguro de vida al carecer de riesgo alguno para el asegurador. Solicitan la nulidad del contrato por constituir un producto financiero, debiéndose reintegrar la suma al caudal hereditario.

El JPI declara nulo el contrato pues tiene la naturaleza de un contrato bancario o un producto financiero de depósito, y no de una póliza de seguro. Invoca las previsiones del art. 4.1, apartados a y b, TRLOSSP. Considera que la causa del contrato no era la cobertura de un riesgo sino un depósito financiero y acordó la restitución de la mitad de la prima a los demandantes.

La AP confirma la sentencia apelada. Mantiene la nulidad del contrato con base al art. 4 TRLOSSP.

La Sala considera correcta la apreciación de que la carencia de base técnica actuarial y de aplicación de un interés técnico supone que no hay un desplazamiento del riesgo sobre la vida a la aseguradora que constituya la causa del contrato, con lo que falta este elemento necesario para que el contrato pueda ser considerado como un seguro de vida. El contrato infringe normas imperativas. Además, está prevista la nulidad del contrato, como prevé el art. 4.1 a TRLOSSP.

LEGISLACIÓN

ESTATAL

- **Operadores Banca-Seguros (art. 25 LMSRP)**

Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (DF 4ª).

- **Victimas de delito**

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (BOE nº 101, de 28 de abril 2015).

- **Concursal**

Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal (BOE nº 125, de 26 de mayo).

- **Inundaciones**

Orden ESS/952/2015, de 22 de mayo, por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 2/2015, de 6 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y otros efectos de los temporales de lluvia, nieve y viento acaecidos en los meses de enero, febrero y marzo de 2015 (BOE nº 125, de 26 de mayo).

- **Hidrocarburos**

Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos (BOE nº 122, de 22 de mayo 2015).

- **Inversión colectiva**

Real Decreto 358/2015, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (BOE nº 111, de 9 de mayo 2015).

- **Marítimo**

- Real Decreto 357/2015, de 8 de mayo, sobre cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, de la Organización Internacional del

Trabajo, en buques españoles (BOE nº 111, de 9 de mayo 2015).

- Código sobre niveles de ruido a bordo de los buques, adoptado en Londres el 30 de noviembre de 2012 mediante Resolución MSC.337(91) (BOE nº 81, de 4 de abril).

- **Contaminación**

- Enmienda al Anexo I del Protocolo de 1999, al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono de la troposfera, adoptada en Ginebra el 4 de mayo de 2012 (BOE nº 81, de 4 de abril).

- Enmiendas de 2012 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, Enmendado, adoptadas en Londres el 30 de noviembre de 2012 mediante Resolución MSC.338(91) (BOE nº 82, de 6 de abril 2015).

- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (BOE nº 83, de 7 de abril 2015).

- **Dependencia**

Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE nº 104, de 1 de mayo de 2015).

Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la acción de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (BOE nº 104, de 1 de mayo de 2015).

- **Transporte de mercancías peligrosas**

- Resolución de 19 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publica el Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) relativo al "Transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea", y las Instrucciones Técnicas para el Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por vía Aérea (Documento OACI 9284/AN/905) (BOE nº 86, de 10 de abril 2015).

- Enmiendas a los Anejos A y B del Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2015), adoptadas en Ginebra el 1 de julio de 2014 (BOE nº 91, de 16 de abril 2015).

AUTONÓMICA

- **Extremadura**

- Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura (BOE nº 119, de 19 de mayo 2015).
- Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 119, de 19 de mayo 2015).
- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura (BOE nº 108, de 6 de mayo de 2015).
- Ley 11/2015, de 8 de abril, de Autoridad de profesionales del Sistema Sanitario Público y centros socio sanitarios de Extremadura (BOE nº 108, de 6 de mayo de 2015).
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (BOE nº 91, de 16 de abril de 2015).

- **Murcia**

- Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia (BOE nº 103, de 30 de abril de 2015).
- Ley 7/2015, de 24 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BOE nº 103, de 30 de abril de 2015).
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia (BOE nº 103, de 30 de abril de 2015).

- **Navarra**

- Ley Foral 16/2015, de 10 de abril, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos (BOE nº 107 de 5 de mayo 2015).

- **Baleares**

- Ley 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias públicas (BOE nº 104 de 1 de mayo 2015).

- **La Rioja**

- Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja (BOE nº 90, de 15 de abril 2015).

- **Cataluña**

Ley 6/2015, de 13 de mayo, de armonización del Código civil de Cataluña (BOE nº 130, de 1 de junio 2015).

- **Aragón**

Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón (BOE nº 114, de 13 de mayo 2015).

BIBLIOGRAFÍA

I. MONOGRAFÍAS

1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación.

MORILLAS JARILLO, M^a J, PERALES VISCASILLAS, P y PORFIRIO CARPIO, L (Directores). *Estudios sobre el futuro Código Mercantil: Libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz*, ed.digital, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.

Disponible en <https://www.uc3m.es/rio>

BATALLER, J, VEIGA, A, QUINTANS, R., *La reforma del Derecho del Seguro*, Aranzadi, 2015.

MENDES, B y FRAGA, L., "*Determinantes do Prêmio de Default de Crédito de (Res) Seguradores*", Cuaderno de la Fundación Mapfre, nº 204, 2014.

2. Otras reseñas.

ARROYO VENDRELL, T., *El contrato de transporte internacional de mercancías puerta a puerta en las reglas de Rotterdam. Cooperación y conflicto entre convenciones*, Marcial Pons, 2015.

ZUNZUNEGUI, F., *La prestación bancaria de servicios de inversión. La responsabilidad bancaria en la prestación de servicios de inversión y productos de riesgo*, Bosch, 2015.

LÓPEZ BREA., *La autoridad europea seguros y pensiones de jubilación (EIOPA)*, Dykinson, 2015.

MARTÍNEZ NADAL, A., *El pago capitativo en la prestación de servicios médicos*, Civitas, 2015.

II. REVISTAS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Núm. 161/2015

MUÑOZ PAREDES, J, M^a. El derecho a la comisión en los casos de cambio de mediador de seguros, pp. 7-28.

PORTELLANO DÍEZ, P., El seguro de caución directa, pp. 29-56.

ALVAREZ DE SOTOMAYOR, L., La reclamación de daños y perjuicios por extinción del agente de seguros económicamente dependiente, pp. 57-80.

RODRÍGUEZ-PARDO DEL CASTILLO, J.M., Aspectos éticos-actuariales de la predictibilidad genética en el seguro de vida, pp. 83-108.

SÁNCHEZ-GAMBORINO, F., El aseguramiento del robo y sus modalidades, pp. 109-122.

REVISTA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO.

Núm. 4/2015

MESONERO GIMENO, L.A., Sobre la conservación intemporal de algunos créditos indemnizatorios derivados de accidentes de tráfico, pp. 6-20.

Núm. 5/2015

LARROSA AMANTE, M.A., Las colisiones por alcance: especial referencia a la pericial biomecánica y su valoración judicial, pp. 6-29.

REVISTA DE DERECHO PRIVADO

Núm. 3-4/2015

GARROTE FERNÁNDEZ-DIÉZ, I., Indemnización por daños morales derivados de la publicación de resultados en buscadores que afectan al derecho al honor e intimidad y a la protección de datos personales, pp. 3-23.

REVISTA DE DERECHO PATRIMONIAL

Núm. 36/2015

VERDA Y BEAMONTE, J. R., La responsabilidad derivada de la cirugía estética en la jurisprudencia actual (de obligación de resultado a obligación de medios): consideraciones críticas, pp. 93-126.

AVIÑÓ BELENGUER, D., Responsabilidad civil por contaminación industrial: inmisión excesiva, negligencia y responsabilidad por riesgo, pp. 277-307.

MARTÍN OSANTE, J.M., Algunas cuestiones sobre responsabilidad en el transporte internacional de mercancías por ferrocarril, pp. 331-350.

REVISTA DE DERECHO CONCURSAL Y PARACONCURSAL

Núm. 22/2015



BOLETÍN INFORMATIVO DE SEIDA
Nº 167. ABRIL|MAYO 2015

BACIGALUPO SAGGESE, S., La responsabilidad penal de los administradores en los procesos de refinanciación y restructuración de la deuda empresarial, pp. 129-138.

REVISTA DE DERECHO DEL TRANSPORTE

Núm. 14/2014

GIRGADO PERANDONES, P., El tratamiento jurídico de los seguros de transporte terrestre en el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil, pp. 15-47.

ZURUTUZA ARIGITA, I., La responsabilidad del transitario como porteador contractual por los daños causados a la mercancía en un supuesto de transporte marítimo internacional en régimen de conocimiento de embarque (Comentario a la Sentencia del Juzgado de lo Mercantil núm. 6 de Madrid de 16 de septiembre de 2014), pp. 238-246.